PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	SCOTIABANK COLPATRIA SA
CONTRA:	VICTOR ENRIQUE CANO DIAZ
RADICADO:	***41001-31-03-004-2023-00042-00***
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto de la admisión de demanda presentada por la presentada por el SCOTIABANK COLPATRIA SA y en contra de VICTOR ENRIQUE CANO DIAZ, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de VICTOR ENRIQUE CANO DIAZ en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Obligación No. 4117590069706416

1.1. La suma de $1.417.180.00 por concepto del capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde el 6 de enero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2. La suma de $71.847,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.

Obligación No. 627412315060.

1.3. La suma de $78.561.140,00 por concepto del capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde el 6 de enero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4. La suma de $7.329.199,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.

Obligación No. 627412315011.

1.5. La suma de $77.618.830,00 por concepto del capital adeudado, más los intereses moratorios de la suma de capital mencionada en la pretensión siete (7) a la tasa máxima legalmente permitida desde el 6 de enero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6. La suma de $6.599.276,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.

Obligación No. 627412314661.

1.7. La suma de $44.291.907,00 por concepto del capital adeudado, más los intereses moratorios de la suma de capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 6 de enero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8. La suma de $3.414.634,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.

Obligación No. 6915005504

1.9. La suma de $5.890.698,00 por concepto del capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde el 6 de enero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total

1.10. La suma de $98.817,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de capital mencionada en la pretensión inmediatamente anterior desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de Los saldos de dinero que en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea VICTOR ENRIQUE CANO DIAZ mayor de edad, identificado con la C.C. 96.341.845 depositado en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT´S de los que vaya depositando en la ciudad de Neiva, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA. **Ofíciese indicando que las medidas cautelares se encuentran limitadas a la cantidad de $360.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P., previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica de la demandada a quien deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y

la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co **Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario.** Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

QUINTO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del CSJ., para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ